



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 24 de setiembre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 37448 CD - Proyecto de Ley: por el cual se crea el "Registro para las Emergencias" de bienes muebles e inmuebles ociosos de propiedad o posesión de todas las reparticiones del Estado.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

REGISTRO PARA LA REACTIVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OCIOSOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Créase el "Registro para la Reactivación de Bienes Muebles e Inmuebles Ociosos de la Provincia de Santa Fe" de propiedad o posesión de todas las reparticiones provinciales existentes en el territorio, en la órbita de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2 - El objeto del presente Registro será la refuncionalización y reactivación de todos los bienes relevados para ponerlos al servicio de aquellas propuestas tendientes a abordar las crisis económicas, sociales, alimentarias y sanitarias que pudieran ocurrir.

ARTÍCULO 3 - El Registro estará integrado por los bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, suburbanas y rurales; y por las maquinarias, vehículos y herramientas que se consideren ociosos al momento de ejecutarse el relevamiento. Se consideran bienes ociosos aquellos que no son utilizados o son subutilizados por la Administración Pública.

ARTÍCULO 4 - La identificación de los bienes será realizada por todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo bajo la coordinación de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, que tendrá a su cargo la confección del Registro, sistematización de la información y la redacción del Manual de Procedimientos para Municipalidades y Comunas que cuenten con bienes registrados en sus territorios. Para la función asignada, deberá contar con la colaboración de representantes de los Ministerios de Salud, de Educación, de Desarrollo Social y de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia que serán designados por cada repartición pública al efecto.



ARTÍCULO 5 - El Manual de Procedimientos contendrá los siguientes aspectos, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente:

- a) formatos para la elaboración participativa de propuestas sobre los bienes muebles o inmuebles registrados. Las propuestas deberán contener: entidad responsable, objetivos, plazos de ejecución, resultados esperados y presupuesto necesario para la reactivación;
- b) mecanismos de refuncionalización y reactivación de los bienes que deberán incluir: desarrollo de programas provinciales, desarrollo de programas municipales o comunales, desarrollo de proyectos de organizaciones sociales, ONGs, fundaciones, cooperativas, micro PyMES, asociaciones vecinales, clubes sociales, centros de jubilados y todo tipo de organizaciones de la sociedad civil;
- c) usos compatibles: todos aquellos usos que sean susceptibles de ser encuadrados en acciones tendientes a abordar las crisis económicas, sociales, alimentarias y sanitarias que pudieran ocurrir en el territorio de la Provincia. Entre los cuales deberán estar incluidos usos educativos, recreativos, sanitarios, alimentarios, asistenciales y productivos (preferentemente de la economía social, agricultura familiar y producción asociativa o cooperativa); y,
- d) requisitos específicos para la celebración de convenios para la articulación de las políticas con Municipios, Comunas u organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6 - Finalizado el relevamiento y la confección del Registro, se notificará a las Municipalidades y Comunas que poseen bienes registrados y se hará entrega del Manual de Procedimientos a los fines de dar curso al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, y de Producción, Ciencia y Tecnología elaborarán propuestas de refuncionalización o reactivación que consideren oportunas, las cuales se considerarán prioritarias y serán comunicadas junto al Manual de Procedimientos y la información del Registro. Asimismo, serán los encargados de elaborar programas de financiamiento para Municipalidades, Comunas y organizaciones sociales de manera de ejecutar las obras e inversiones menores necesarias para dicha refuncionalización.

El Poder Ejecutivo podrá realizar gestiones ante el Gobierno Nacional para la captación de fondos y programas que vayan en consonancia con el espíritu del Registro y contribuyan a fortalecer la ética de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

solidaridad y la atención a situaciones de vulnerabilidad económica, social, alimentaria y sanitaria.

ARTÍCULO 8 - Las Municipalidades, Comunas y organizaciones sociales, luego de la finalización del plazo estipulado en el comodato que tuvo por objeto un bien registrado, tendrán prioridad al momento de optar por la compra del mismo. Para ello, se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa, a proceder a la venta de los bienes que fueron objeto específico de los convenios suscriptos con las Municipalidades, Comunas u organizaciones sociales que han manifestado su interés.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ley durante el ejercicio presupuestario actual.

ARTÍCULO 10 - El presente Registro quedará a disposición del Poder Ejecutivo y será remitido al Poder Legislativo para la elaboración de propuestas que fortalezcan el aprovechamiento de estos espacios por parte de los y las ciudadanas de la provincia de Santa Fe. Asimismo, toda la información relevada sobre bienes muebles e inmuebles que conforman el Registro y aquellos convenios celebrados con Municipalidades, Comunas, y organizaciones de la sociedad civil serán publicados en la página oficial del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 11 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de sancionada la misma.

ARTÍCULO 12- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de setiembre de 2020.